

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

- 1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
- 2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
- 3. D.S. N° 200 de 29 de agosto de 2002, MINEDUC

DECRETO.

- 1. APRUEBASE Convenio Marco, de fecha 28 de abril de 2003, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, y la UNIVERSIDAD DE POITIERS, FRANCIA.
- 2. Será parte integrante del presente Decreto, el Convenio que se adjunta.

OR

RAUI

AGUILAR GATICA

RECTOR

REC

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RTURO CASTRO WINKLER

CONTRALOR (S)

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría
- * Dirección Jurídica
- * Asesoría Jurídica
- * Dirección Relaciones Intern.,
- * Of. de Partes

RAG/ACW/wbc



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE POITIERS - FRANCIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS - CHILE

Preámbulo:

Conscientes de sus misiones de enseñanza, formación e investigación,

Conscientes de la necesidad de desarrollar relaciones de cooperación cultural, cientifica, técnica y de formación,

Visto el acuerdo de cooperación entre Francia y Chile

Se decide:

- Artículo 1- La universidad de Poitiers y la Universidad de Los Lagosonvienen en colaborar para afianzar la cooperación existente, desorrollarla en nuevas disciplinas y estudiar la especificidad de las formaciones y de las investigaciones realizadas en campos de interés común.
- Artículo 2 Las dos universidades se comprometen a desarrollar intercambios universitarios, de investigadores y estudiantes en el marco de proyectos de cooperación para los cuales se habrá obtenido financiación.

 Cada proyecto dará lugar a un protocolo particular que tras ser aprobado por cada una de las partes será adjuntado al presente convenio.
- Artículo 3 En principio, los intercambios de profesores se realizarán en principio cada año en la medida en que lo permitan las necesidades del servicio y con el acuerdo de las unidades de Formación y de Investigación o de las Facultades interesadas.
- Artículo 4-Podrán realizarse intercambios de estudiantes. Los estudiantes de una de las universidades firmantes podrán, respetando las normas vigentes, ser admitidos en los diferentes ciclos de enseñanza de la otra universidad, y preferentemente en los ciclos superiores, que permitirá una profundización de los conocimientos y de los métodos así como la elaboración de trabajos de investigación.

 Tras un acuerdo en las disciplinas implicadas, las enseñanzas en una universidad podrán ser reconocidas por la otra.
- Artículo 5- Ambas universidades se comprometen a favorecer la creación y la realización de trabajos de investigación realizados en conjunto por profesores, investigadores y estudiantes de ambos establecimentos. Así pues, podrán realizarse intercambios de investigadores.

15, tue de l'Hotel Dieu 86034 Poitiers LR ASCE (1) (33) 5, 19, 15, 30,04 (1) Lay (33) 3, 19, 15, 30,06 (2) and (3) some oblinar unit spoiliers to

- Artículo 6 Ambas universidades se comprometen a promover la elaboración de programas o curriculas de formación con el fin de obtener diplomas que ambas tenderán a reconocer.
- Artículo 7 Se estimulará el intercambio de información, especialmente en el ámbito de la investigación, entre los miembros de ambos establecimentos que hayan iniciado una cooperación.
- Artículo 8 Ambas universidades se comprometen a buscar los medios financieros necesarios para la aplicación deeste convenio. Ambas universidades se comprometen igualmente a solicitar, cada vez que sea necesario, el apoyo y la asistencia logística de las organizaciones involucradas especialmente en el ámbito de la cooperación y de la ayuda para la realización de programas conjuntos de desarrollo.
- Artículo 9- El Presidente de la Universidad de Poitiers y el Rector de la Universidad de Los Lagos o su(s) representante(s) debidamente acreditados se reunirán al menos una vez por año, en el marco de este convenio, con objeto de hacer el balance anual de la cooperación y de examinar la evolución de éste. Estas reuniones se realizarán alternativamente en Francia y en Chile.
- Artículo 10-El presente convenio tiene una duración de 3 años renovables a contar desde la fecha de su firma.
- Artículo 11-El presente convenio está redactado en lengua francesa y española, siendo ambos textos igualmente válidos.

Firmado en Poitiers, el 28 de abrille 2003

Pour le Président de l'Université
et par délégation.

Jean-Paul BONNET

Eric ESPERET
Presidente de la Universidad de Poitiers

Raul Aguilar Gatica Rector de la Universidad de Los Lagos